

«13. En su caso, sistema de notificación telemática aplicable.»

Undécimo. *Entrada en vigor.*

Uno. La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado salvo lo dispuesto en el apartado noveno que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dos. No obstante, durante un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los órganos de contratación podrán seguir empleando los formatos para el intercambio de datos que estén usando, siempre que respondan a estándares comúnmente aceptados y que su uso no sea contrario a los principios de libertad de acceso y no discriminación.

Madrid, 29 de abril de 2005.

SOLBES MIRA

ANEXO

Formatos admisibles para los documentos intercambiados en los procesos de contratación electrónica

1. Formatos de datos estructurados.

1.1 Formato de documentos de datos: XML.

Estándar aplicable: XML 1.1 (Recomendación del W3C, 4 de febrero de 2004).

1.2 Formato de documentos de validación: XML Schema Language.

Estándar aplicable: XML Schema Language 1.1 (Recomendación del W3C, 2 de mayo de 2001).

2. Formato de documentos de texto y documentos compuestos: ISO-HTML.

Estándar aplicable: ISO/IEC 15445.

3. Formatos de gráficos e imágenes:

a) Formato: JPEG.

Estándar aplicable: ISO/IEC 10918.

b) Formato: TIFF.

Estándar aplicable: ISO/IEC 12234.

c) Formato: PNG.

Estándar aplicable: ISO/IEC 15948.

d) Formato: CGM.

Estándar aplicable: ISO/IEC 12071.

7775 *ORDEN EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

El apartado 3 del artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31), establece las condiciones y plazos para la liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones, con arreglo al modelo que determine el Ministro de Economía y Hacienda. En cumplimiento de tal precepto, la Orden de 20 de enero de 1999 por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimila-

das a las importaciones, su presentación en euros, y la presentación por vía telemática para las grandes empresas (Boletín Oficial del Estado del 27), aprobó el modelo 380 vigente en la actualidad.

Por otra parte, el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 1 de febrero), modificó, en concreto, el citado apartado 3 del artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que como estableció su preámbulo, se consideró necesario reformar el mecanismo de liquidación de las citadas operaciones mediante el cual, fiel al principio de neutralidad característico del Impuesto, las cuotas resultantes pasan a ser deducibles en el propio modelo.

La reforma mencionada en el párrafo anterior junto con los sucesivos cambios acaecidos desde la aparición de la precitada Orden Ministerial, entre los que cabría destacar la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito tributario y su rápida aceptación, así como las modificaciones normativas posteriores, han hecho ineludible la adaptación de la liquidación de las denominadas operaciones asimiladas a las importaciones a las nuevas circunstancias.

Paralelamente, se aprovecha la actualización del modelo para establecer la obligación de presentar la declaración por vía telemática a los sujetos que tengan la consideración de gran empresa, por lo que teniendo en cuenta los cambios señalados en este y en los párrafos anteriores, se ha considerado oportuno modificar su diseño y contenido para dotarlo de una mayor claridad y sencillez.

Asimismo, se trasladan determinadas funciones para la gestión del modelo citado, en un principio asumidas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al órgano territorial competente de la Administración tributaria, con el fin de mejorar el servicio proporcionado al sujeto pasivo, sin menoscabo de un óptimo control y gestión de las referidas operaciones.

En otro orden de cosas, en relación con los procedimientos a seguir en la admisión y tramitación del modelo 380, se hace referencia en la presente Orden a otras instrucciones, ya sean específicas del modelo 380 o comunes para otras declaraciones, sin que tales referencias supongan una novedad en sí mismas. Así sucede, en particular, con la indicación de los plazos y periodos de liquidación, regulados en el artículo 73.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, ya reseñado; las instrucciones relativas a la presentación por medios telemáticos; o lo concerniente a la cancelación de la deuda tributaria por cualquier forma de extinción admitida por la normativa tributaria, diferente del pago de la cuota a ingresar.

Respecto de la colaboración externa en el desarrollo de las relaciones telemáticas, regulada por el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios (Boletín Oficial del Estado del 21), se subraya que la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios (Boletín Oficial del Estado del 3 de junio), autorizó a

presentar por vía telemática el modelo 380 en representación de terceras personas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 167.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29) y 71.4 y 73.3 del Reglamento de dicho Impuesto, y lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales (Boletín Oficial del Estado del 18), en cuya virtud corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las competencias anteriormente atribuidas al Ministro de Hacienda, así como las restantes autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Aprobación del modelo 380.*—Se aprueba el modelo 380 «Declaración-liquidación. Operaciones asimiladas a las importaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como Anexo I de esta Orden.

El modelo consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.
Ejemplar para el sujeto pasivo.

Segundo. *Supuestos de aplicación del modelo 380.*—El modelo 380 objeto de la presente Orden se empleará en la liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero. *Deducciones de la cuota.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.3, párrafo segundo, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la redacción dada por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido por operaciones asimiladas a las importaciones son deducibles en el modelo aprobado en la presente Orden, conforme a los requisitos establecidos en el capítulo I del título VIII de la Ley del Impuesto.

Cuarto. *Plazos y períodos para la presentación y liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el artículo 71.4 del mismo Reglamento, los períodos y plazos son los señalados a continuación:

a) Las operaciones definidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 19 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (clave A1 en las instrucciones que figuran en el Anexo I de la presente Orden) realizadas durante el año natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará en los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

b) Las operaciones definidas en el número 4.º del citado artículo 19 (clave A2 de las instrucciones) producidas en cada trimestre natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, excepto la correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

c) Las operaciones definidas en el número 5.º del reseñado artículo 19 (claves A3 a A8 de las instrucciones) realizadas en los períodos de liquidación mensual o trimestral que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, con las siguientes excepciones:

1. La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

2. La correspondiente al último período del año, que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Quinto. *Ingreso de la cuota.*—En los casos en que resulte de las operaciones de liquidación una cuota a ingresar, el declarante se pondrá en comunicación con cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitarle los siguientes datos:

- N.I.F. del sujeto pasivo (9 caracteres).
- Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos).
- Período: 2 caracteres.
- 0A. Para las declaraciones anuales.
- 1T, 2T, 3T, 4T. Para declaraciones trimestrales.
- 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12. Para declaraciones mensuales.
- Declaración a presentar: Modelo 380.
- Tipo de autoliquidación: I Ingreso.
- Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que se generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar, y, a continuación, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el Anexo II de esta Orden.

No obstante, cuando el interesado solicite aplazamiento o fraccionamiento u opte por solicitar la compensación de la deuda, se seguirán los procedimientos establecidos en su normativa específica.

Sexto. *Lugar y plazos de presentación en soporte papel.*

1. La declaración deberá presentarse en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales en cuya demarcación se hayan efectuado las operaciones asimiladas a las importaciones incluidas en la declaración-liquidación. Las Dependencias de Algeciras, Cartagena, Gijón, Jerez y Vigo serán asimismo competentes para admitir el modelo 380 cuando las operaciones hayan tenido lugar en su ámbito territorial.

Por otra parte, cuando se trate de operaciones definidas en el apartado Cuarto, letras a) y b) de la presente Orden, claves A1 y A2 de las instrucciones, dicha oficina será la Dependencia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

2. La declaración se presentará dentro de los plazos señalados en el artículo 73.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el apartado Cuarto de esta Orden.

3. En los casos en que la liquidación dé como resultado una cuota a ingresar se deberá presentar conjuntamente con la declaración el correspondiente justificante de pago conforme a los datos consignados en el Anexo II, en los términos a que se refiere el apartado Quinto anterior.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Octavo de esta Orden, cuando se hayan realizado operaciones en varios puntos del territorio de aplicación del Impuesto se presentará una declaración-liquidación, ante cada Dependencia de Aduanas.

Séptimo. *Presentación por medios telemáticos.*

1. El modelo 380 se podrá presentar vía telemática en los plazos establecidos en el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el apartado Cuarto de esta Orden. Con carácter general, deberán seguirse las normas contenidas en la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento

para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480 (Boletín Oficial del Estado del 8 de octubre).

No obstante, cuando el obligado al pago solicite aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345 (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre).

La presentación por vía telemática será obligatoria para las empresas a que se refiere el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto, hubiese excedido durante el año inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, calificadas como grandes empresas.

El declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), ajustados al contenido del modelo aprobado en la presente Orden.

2. En aquellos supuestos en que se detecten anomalías o deficiencias de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, el propio sistema lo comunicará al declarante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

3. Cuando el resultado de la liquidación sea a ingresar, la transmisión telemática de la declaración-liquidación deberá realizarse en la misma fecha en que se efectúe el ingreso. No obstante, si existieran dificultades técnicas que impidieran efectuar la transmisión telemática de la declaración-liquidación en dicha fecha, podrá realizarse hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

Octavo. *Declaración-liquidación centralizada.*

1. La declaración-liquidación centralizada a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrá presentarse, bien por aquellos sujetos pasivos cuya base imponible de las operaciones asimiladas a las importaciones realizadas durante el año natural precedente hubiera

superado 1.500.000 euros, o bien por aquellos sujetos pasivos que, sin cumplir esta condición, así lo soliciten y sea autorizado por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dicha declaración englobará el total de operaciones para un mismo período, con independencia del lugar de su realización, siempre que éste se encuentre en el territorio de aplicación del Impuesto, bajo las condiciones establecidas en el citado artículo 73.3.c).

2. La presentación de la declaración-liquidación centralizada deberá hacerse por medios telemáticos según el procedimiento establecido en la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, o, si el interesado solicita aplazamiento o fraccionamiento del pago, en la Orden del Ministerio de Hacienda 21 de diciembre de 2000, citadas en el punto 1 del apartado Séptimo anterior.

En la transmisión telemática de los datos de la declaración, el sujeto pasivo deberá indicar el código de la Aduana correspondiente a su domicilio fiscal, así como los códigos de los establecimientos afectados junto con las bases imposables, tipos aplicables y cuotas correspondientes a cada uno de ellos.

3. Las demás cuestiones relacionadas con la presentación, no previstas en el presente apartado, se regularán según lo dispuesto en los apartados precedentes.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20 de enero de 1999, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango a la presente Orden que se oponga a lo dispuesto en la misma.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2005.

Madrid, 11 de mayo de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Dependencia de Aduanas e IIEE de _____
 Código Aduana [][][][][]

Impuesto sobre el Valor Añadido
 Operaciones asimiladas a las importaciones
 Declaración - Liquidación

Modelo
380

Interesado (1)

Ejercicio ... [][][][]
 Período [][]

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
 Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código Postal [][][][][]

Representante (2)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
 Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____
 Municipio _____ Provincia _____ Código Postal [][][][][]

Descripción (3)

(Sólo para medios de transporte)

.....

Declaración-Liquidación (4)

OPERACIÓN	ESTABLECIMIENTO	BASE IMPONIBLE	TIPO %	CUOTA (A)	IVA DEDUCIBLE (B)

CUOTA A INGRESAR (A - B) [][][][][]

Sujeto Pasivo

Presentación en Aduana

Fecha:
 Firma _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de declaraciones-liquidaciones o autolliquidaciones.

Forma de pago: E.C. Adeudo en cuenta E.C. En efectivo

Importe: I [][][][][][]

Ejemplar para la Administración



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

**IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO**

OPERACIONES ASIMILADAS
A LAS IMPORTACIONES

Modelo 380



Agencia Tributaria

Modelo

380

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Valor Añadido
Operaciones aranceladas a las
importaciones

Declaración - Liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Si no fuera suficiente el número de líneas impreso, presente tantos documentos como sea necesario.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, se utilizará para liquidar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. La desafectación de la navegación marítima internacional de los buques que se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.Uno.1.º: entregas interiores y servicios, 26.Uno: adquisiciones intracomunitarias, y 27.2.º: importaciones.
2. La no afectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto.
3. La desafectación de la navegación aérea internacional de las Compañías que realicen transporte remunerado de mercancías o pasajeros.
4. Las adquisiciones de bienes cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones previas gozaron de la exención del Impuesto en el marco de relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinadas a los Organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos Organismos con estatuto diplomático.
5. La salida de las zonas francas o de los depósitos francos de los bienes comunitarios que con anterioridad a su retirada hubieran sido objeto de entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios exentos como consecuencia de su introducción o almacenamiento en los mencionados lugares.
6. El abandono de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo, de los bienes comunitarios cuyas entregas o adquisiciones intracomunitarias se hubieran beneficiado de la exención del impuesto con motivo de su inclusión en el citado régimen, o hubieran sido objeto de servicios igualmente exentos.
7. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes comunitarios cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su vinculación o permanencia en dicho régimen.
8. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes de importación, despachados a libre práctica con exención del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, y que durante su permanencia en el referido régimen hubieran sido objeto de entregas a su vez exentas.

Por el contrario, y según la propia Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y particularmente lo dispuesto en el referido artículo 19, el modelo 380 no se utilizará en las situaciones que se detallan a continuación:

1. Cuando los bienes descritos en los apartados precedentes abandonen el territorio de aplicación del Impuesto, ya sea con destino a otro Estado miembro o a la exportación.
2. Cuando los bienes procedan de alguno de los territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios, relacionados en la letra b) del artículo 3.Dos.1.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los que aún no se haya producido el hecho imponible importación.
3. Cuando se produzca el abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes despachados a libre práctica con exención del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 y que durante su permanencia en el citado régimen no hubieran sido objeto de posteriores entregas exentas, en cuyo caso se liquidará el Impuesto devengado a la importación, calculado conforme a la regla 3.º del apartado Dos del artículo 83, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado Quinto del Anexo a la Ley.

Plazos de ingreso y presentación:

- a) Las operaciones A1, realizadas durante el año natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará en los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.
- b) Las operaciones A2, producidas en cada trimestre natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, excepto la correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.
- c) Las operaciones A3 a A8, realizadas en los periodos de liquidación mensual o trimestral que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente, con las siguientes excepciones:
 1. La correspondiente al mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
 2. La correspondiente al último período del año, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

Lugar de ingreso.

En caso de que la liquidación arroje saldo positivo, el ingreso podrá realizarse en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Una vez efectuado el ingreso, la entidad colaboradora entregará al interesado el correspondiente justificante de pago, el cual deberá presentarse juntamente con la declaración-liquidación.

Lugar de presentación.

Ante las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales en cuya demarcación se hayan realizado las operaciones asimiladas a las importaciones. Las Dependencias de Aduanas de Algeciras, Cartagena, Gijón, Jerez y Vigo serán también competentes para admitir el modelo 380 si las operaciones han tenido lugar en su ámbito territorial.

Cuando se trate de operaciones definidas con las claves A1 y A2, dicha oficina será la Dependencia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Código Aduana.

El código de la Dependencia de Aduanas donde se deba presentar la declaración-liquidación. Tales códigos pueden consultarse en la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 15 de diciembre de 2003, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

Ejercicio y período.

Ejercicio: se consignará las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

Si la declaración es anual, se indicará 0A.

Si es trimestral:

1T: 1.º Trimestre. 2T: 2.º Trimestre. 3T: 3.º Trimestre. 4T: 4.º Trimestre.

Si es mensual:

01: enero. 02: febrero. 03: marzo. 04: abril. 05: mayo. 06: junio. 07: julio. 08: agosto. 09: septiembre. 10: octubre. 11: noviembre. 12: diciembre.

EJEMPLO:

Declaración correspondiente al mes de abril de 2005:

Ejercicio: 2005

Período: 04

1) Interesado

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si la declaración se presenta para su ingreso en una entidad colaboradora, necesariamente deberá llevar adheridas las citadas etiquetas. Si no se presenta en una entidad colaboradora y no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación; en este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

3) Descripción (sólo para los medios de transporte)

En caso de que la operación se refiera a medios de transporte, deberá hacerse en esta casilla constar los siguientes datos:

- Vehículos terrestres:

Marca, tipo, modelo, N.º de identificación (bastidor), clasificación, según datos de la ficha técnica del vehículo.

- Barcos:

Fabricante, Tipo-modelo, Identificación (n.º construcción), eslora máxima, según datos de la hoja de características.

- Aeronaves:

Fabricante, Marca, Tipo-modelo, N.º de serie, año fabricación, Peso máximo despegue (en Kg), según datos de la hoja de características.

4) Declaración-liquidación

Operaciones	Todos los artículos reseñados se refieren a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido
A1	Incumplimiento de los requisitos por los que los buques y las Compañías aéreas se afectaron a la navegación internacional, o, en el caso de los buques, al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera, en los términos expresados en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 19.
A2	Adquisiciones de bienes que previamente se beneficiaron de la exención del Impuesto en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinados a Organismos internacionales reconocidos por España o a su personal con estatuto diplomático, en los términos señalados en el apartado 4.º del artículo 19.
A3	Salida de bienes de las Zonas Francas y de los Depósitos Francos, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.Uno y 26.Uno.
A4	Abandono de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Fiscal, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º a), 2.º, y 26. Uno.
A5	Abandono del Régimen de Matrícula Turística, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º b) y 2.º, y 26. Uno.
A6	Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º e), 2.º y 3.º g), y 26.Uno.
A7	Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes no sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º e), 2.º y 3.º g), y 26.Uno.
A8	Otras operaciones.
Establecimientos	(obligatorio sólo para las claves A3, A6, y A7 y, en su caso, A8):
	<ul style="list-style-type: none"> • Salidas de Zona Franca o Depósito Franco (clave A3): código de la Zona Franca o del Depósito Franco. • Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos sujetos a II.EE. de fabricación (clave A6): CAE de la fábrica o del depósito fiscal. • Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos no sujetos a II.EE. de fabricación (clave A7): número identificativo del depósito distinto de los aduaneros.
Bases imponibles:	las correspondientes al período de liquidación; se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.
Tipos aplicables:	los vigentes en el momento del devengo.
Cuotas (A):	se hará constar el resultado de aplicar el tipo a la base imponible.
IVA deducible (B):	se calculará conforme a las normas contenidas en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del Impuesto.
Cuota a ingresar (A - B):	consigne en esta casilla la diferencia entre el total de las cuotas devengadas y el total de las deducciones correspondientes.
Las cantidades se expresarán con un máximo de 2 cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, respectivamente, inferior o superior a 5.	

5) Ingreso

El ingreso podrá efectuarse en cualquier entidad colaboradora, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

Si su liquidación arroja saldo positivo, marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago.

Este importe deberá coincidir con el que figure en la casilla "Cuota a ingresar".

ANEXO II**Datos mínimos a incluir en el recibo**

Fecha de la operación:

Código entidad y sucursal: XXXXXXXX.

Concepto: 380.

Ejercicio: NNNN.

Período:

Si la declaración es anual: 0A.

Si es trimestral: NT.

Si es mensual: NN.

Identificación de la cuenta de adeudo (CCC):

(Cuando el ingreso sea en efectivo no deberá cumplimentarse este campo).

Identificación del sujeto pasivo o contribuyente:

NIF: XXXXXXXXXXXX.

Apellidos y nombre o razón social:

Importe:

NRC asignado:

Leyenda: «Este recibo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación».

Nota: el ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7776 *ORDEN TAS/1309/2005, de 5 de mayo, por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2006.*

El Presupuesto de la Seguridad Social para 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha de consignar los recursos que las Entidades integrantes de este Sistema esperan obtener en ese ejercicio y las obligaciones que deben atender en el mismo en las diversas áreas de actividad en que han de desarrollar su acción gestora, con sujeción a lo preceptuado en dicha Ley y a las directrices establecidas en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

En esa línea, el proceso de elaboración del presupuesto consolidado del Sistema y de los correspondientes a los agentes que lo integran ha de tener como marco de obligada actuación el cumplimiento de los principios contenido en dichas Leyes, todo ello orientado a la consecución de los objetivos que se señalen a aquél en la política del Gobierno y especialmente a la del objetivo de superávit presupuestario que se establezca para el mismo en dicho ejercicio.

La consecución de este objetivo de estabilidad con superávit presupuestario ha de ser compatible con el mantenimiento y mejora de los niveles de protección que el Sistema dispensa, niveles que a su vez se verán influenciados positivamente por el destino prioritario y mayoritario de dicho excedente al incremento de las dotaciones al Fondo de Reserva constituido en garantía de las pensiones futuras, conforme a las previsiones legales al respecto.

En el sentido expresado, y a los fines señalados, ese marco de actuación ha de tener en consideración las pre-

visiones contenidas en la Actualización del Programa de Estabilidad de nuestro país para el periodo 2004-2008, y de manera especial el esperado comportamiento de las magnitudes macroeconómicas con mayor incidencia en los ingresos y gastos del Sistema. Asimismo ha de contemplar los criterios y orientaciones que establezca el escenario presupuestario plurianual 2006-2008 elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda, en el que el proceso de elaboración de los presupuestos de 2006, de acuerdo con las disposiciones al respecto de la Ley General Presupuestaria, ha de quedar insertado.

En dicha línea, los programas de gasto de la Seguridad Social tendrán su principal soporte financiero en la continuidad en el incremento de la afiliación y de las cotizaciones a la misma, consecuente con el mantenimiento de unos buenos niveles de crecimiento económico y del empleo, al tiempo que coadyuvarán a la consecución de los correspondientes avances en el proceso de convergencia real con los países más desarrollados de la Unión Europea, favoreciendo los citados crecimientos y el aumento del bienestar de la sociedad española.

A la consecución de los resultados presupuestarios mencionados debe contribuir igualmente la consolidación del proceso de separación de fuentes de financiación del Sistema, conforme a la naturaleza, contributiva o no contributiva, de la protección dispensada por el mismo, con los avances que en materia de financiación de complementos por mínimos de pensiones se producirán en el ejercicio, así como las medidas que se han de seguir aplicando para mantener el crecimiento de los gastos en niveles acordes con la necesaria eficacia, eficiencia y calidad de sus prestaciones y servicios y las acciones que han de continuar desarrollándose para evitar y perseguir el fraude en la liquidación de los recursos que le son propios y en la utilización indebida de esas prestaciones y servicios, en la línea de continuo perfeccionamiento de las actuaciones gestoras.

En ese contexto de suficiencia financiera debe hacerse posible la referida compatibilidad de resultados que demanda la disciplina presupuestaria con el mantenimiento y mejora de los niveles de protección que la Seguridad Social dispensa, ámbito en el que tendrán la debida cobertura en sus presupuestos las acciones que deban ser desarrolladas para hacer efectivas las previsiones legales y reglamentarias en la materia así como los acuerdos que se adopten y que deriven del diálogo político y social al respecto.

Con estas orientaciones, las diversas actividades del Sistema, vinculadas a la consecución de sus objetivos y dotadas de los correspondientes indicadores, en términos de medios y de resultados, para el debido seguimiento de su ejecución, configurarán unos presupuestos por programas en los que los diversos gastos y dotaciones tendrán su debida correlación con la financiación disponible.

En este marco de actuación se articula la presente Orden, que viene a establecer el ámbito de aplicación, la estructura presupuestaria de la Seguridad Social, conforme a sus tradicionales clasificaciones orgánica, por programas y económica, y sin perjuicio de los necesarios desarrollos de carácter territorial, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias al respecto, así como la metodología y criterios a seguir para la evaluación de las propuestas de gastos e ingresos. Todo ello se completa con las instrucciones de procedimiento para la elaboración y tramitación de los diversos anteproyectos que han de conformar el presupuesto del Sistema y del anteproyecto de este presupuesto consolidado y con la determinación de los documentos que han de contener la información correspondiente.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren el artículo 5 de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria he tenido a bien disponer: